

Gobierno de La Pampa
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Santa Rosa, 17 de Febrero de 2020

VISTO:

Que el agua es un patrimonio común sometido a una presión creciente debido al continuo incremento de su demanda con buena calidad y en cantidades suficientes para los diversos usos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, por lo que su protección constituye un objetivo prioritario en la política hídrica provincial siendo necesario establecer un marco legal que lo regule;

CONSIDERANDO:

Que la disminución de la cantidad y el deterioro de la calidad de las aguas constituyen temas fundamentales de la agenda ambiental del presente siglo;

Que de acuerdo con la Organización Meteorológica Internacional (O.M.I.), si las proyecciones relativas al incremento de la población mundial y la abundancia del recurso pertenecen sin cambios, se van a experimentar grandes dificultades de aprovechamiento para el año 2025;

Que uno de los principios fundamentales en materia de aguas es el de “Prevención del Daño”, por el cual el Estado debe adoptar las medidas apropiadas a los fines de prevenir y minimizar el daño ambiental;

Que el derecho al agua es una parte esencial de los derechos humanos, por lo que, la sociedad internacional ha puesto mayor atención en motivar a todos los Estados para adoptar instrumentos internacionales sobre el derecho al agua y ponerlos en marcha a través de planes y programas que mejoren y amplíen el acceso de todas las personas a este recurso vital.

Que como fundamento jurídico del derecho al agua, el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Que en el año 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, el cual en su artículo N° 1 se establece que “*el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna*”.

Que posteriormente en el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento como un elemento esencial para hacer efectivos otros derechos humanos como por ejemplo el derecho a la salud.

Gobierno de La Pampa
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

1/2.-

Que conforme las normativas internacionales existentes el derecho al agua no solo implica que las personas tengamos acceso al agua potable, sino que además deben reunirse una serie de requisitos, ya que todas las personas tienen derecho a disponer de forma continuada de agua suficiente, saludable, físicamente accesible, asequible y de una calidad aceptable

Que el 8 de agosto de 2003 se aprueban los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina, fundamentos del Acuerdo Federal del Agua, el cual en su principio Nº1 -El Agua y su Ciclo- se preceptúa “*El agua es un elemento insustituible para el sostenimiento de la vida humana y el resto de los seres vivos, siendo al mismo tiempo un insumo imprescindible en innumerables procesos productivos...*”. Asimismo, y siguiendo con ese sentido el Principio Nº 13 -Uso Equitativo del Agua- dispone “*Todos los habitantes de una cuenca tienen derecho a acceder al uso de las aguas para cubrir sus necesidades básicas de bebida, alimentación, salud y desarrollo. La promoción por parte del Estado del principio de equidad en el uso se manifiesta a través de: asegurar el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento a toda la población urbana y rural...*”;

Que se trata de un deber de debida diligencia por parte de los Estados, el cual no solo se refiere al daño ambiental causado a las aguas que se encuentren dentro de su territorio o jurisdicción, sino también proteger su sostenibilidad, asegurando el disfrute de los derechos que conlleva para las generaciones presentes y las futuras;

Que puntualmente, es obligación ineludible propender a la explotación prudente y racional de los acuíferos sin afectar la integridad física, química y biológica de los mismos, asegurando así “una vida útil” lo más prolongada posible bajo un régimen de aprovechamiento adecuado a los parámetros hidrológicos que determinan su existencia;

Que las aguas subterráneas que discurren por la Provincia de La Pampa pertenecen al dominio público y originario de la misma, conforme lo establecen la Constitución Nacional en su Artículo 124, segundo párrafo y los Artículos 235 inc. c), 237, 238, 240 y 241 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el Artículo 18 de la Constitución de la provincia de La Pampa establece como obligación del Estado proteger el ambiente y sus recursos naturales, promoviendo su utilización racional y un adecuado manejo de las aguas superficiales y subterráneas;

Que con fecha 5 de agosto de 2010 se sancionó la Ley Nº2581 -Código Provincial de Aguas de la provincia de La Pampa- publicándose en el Boletín Oficial Nº2.914 de fecha 15 de octubre de 2010;

Que el 15 de noviembre de 2011 se aprobó mediante el decreto Nº 2468 la reglamentación de la Ley Nº 2.581;

///.-

Gobierno de La Pampa
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

///3.-

Que el artículo 3 de la Ley N° 2581 expresa que todos los recursos hídricos que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia pertenecen al dominio público del Estado provincial. A su vez, el artículo 4 establece que el dominio del Estado Provincial sobre las aguas públicas no admite otras limitaciones que las que establece el mismo Código de Aguas provincial;

Que el artículo 45 de la Ley Provincial N°2581 señala “*Toda agua subterránea, en cualquier forma que se halle en la naturaleza y sin distinción alguna, pertenece al dominio público del Estado Provincial*”;

Que el artículo 8 inc. e) del Decreto Reglamentario N° 2468/11 dispone entre las facultades que tiene el mencionado organismo público, la de ejercer la policía de aguas superficiales y subterráneas y de sus cauces y depósitos naturales;

Que asimismo, el decreto mencionado anteriormente establece en sus artículos 46, 47, 52, 71 y concordantes, el procedimiento y los requisitos que deberán cumplimentar los solicitantes de permisos tendientes a la exploración, perforación de pozos o extracción de aguas subterráneas ante la Secretaría de Recursos Hídricos como Autoridad de Aplicación del Código Provincial de Aguas de la provincia de La Pampa;

Que, los Artículos 53 y 54 de la Ley N° 2581 del Código Provincial de Aguas de la provincia de La Pampa señalan que “*las concesiones de uso de aguas subterráneas estarán siempre sujetas a la existencia de caudales y al régimen de explotación que la Autoridad de aplicación determine...*”;

Que el artículo 55 inciso 2 de la Ley N° 2581 estipula que la autoridad de aplicación (Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia) podrá, “*...adoptar en el ejercicio de la policía de aguas, medidas que sean convenientes para preservar la calidad y cantidad de agua y aquellas que tiendan a un uso racional y eficiente del recurso*”...;

Que el artículo 67 de la Ley N° 2581/10 determina un orden de prioridades para los usos especiales, estando en Primer lugar el... “Uso para consumo humano y doméstico, abastecimiento de poblaciones y municipal...”;

Que mediante Resolución N°11/2013 la Secretaría de Recursos Hídricos “*declaró a los acuíferos Valle Argentino, Meauco, Toay-Santa Rosa- Anguil-Catrilò, Valle de Chapalco, La Puma- Trili,Pico-Dorila, Speluzzi, y demás aguas subterráneas del dominio público provincial y las que a futuro se hallen ,como recurso estratégico, promoviéndose en forma conjunta y coordinada con todos los sectores involucrados del Gobierno Provincial y los respectivos municipios, un marco de gestión estratégica sobre la base de la cooperación recíproca, con el objeto de garantizar el aprovechamiento sustentable, equitativo y razonable y la preservación de estos recursos hídricos en beneficio de las generaciones presentes y futuras*”;

Que ante el pedido del Ejecutivo Municipal de Realicó de la ampliación del radio urbano para permitir el desarrollo de un proyecto inmobiliario, la ordenanza del Honorable

////.-

Gobierno de La Pampa
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

///4.-

Concejo Deliberante N°53/18 - en adelante H.C.D.- a fojas 24/26 sancionó: "...artículo 1º Suspéndase la ampliación del ejido urbano y la subdivisión de tierras rurales ubicadas al sur de la Ruta Nacional N°188 y al este de la Ruta Nacional N°35, de acuerdo al plano adjunto como anexo I. Artículo N°2 La suspensión será por el plazo de 1 año prorrogable por 6 meses adicionales, dicho plazo caducará cuando se finalice la elaboración del código de ordenamiento urbano que incluya dicha área. Artículo 3º La suspensión también alcanza a la instalación en los predios rurales incluidos en la zona definida en el anexo I de: industrias, comercios y encierres o engordes intensivos de animales o la ampliación de los existentes...";

Que según consta en fojas 29, desde el propio H.C.D. se solicitó a la Secretaría de Recursos Hídricos un Estudio Hidrogeológico y un Estudio de Vulnerabilidad del acuífero de la localidad, que sirva como insumo en el proceso participativo de definición de un Código de Ordenamiento Urbano de la zona;

Que a fojas 30/62 consta el Estudio Hidrogeológico y de Vulnerabilidad a la Contaminación del Acuífero Realicó realizado por la Secretaría de Recursos Hídricos en cumplimiento a lo solicitado desde el H.C.D.;

Que dicho Estudio concluye, entre otros puntos, que el balance actual entre recarga natural al acuífero y volumen de consumo de la localidad, denota una tendencia deficitaria;

Que además, se determinó la superficie actual del acuífero (824 has.) en relación a parámetros de calidad, lo que acota y limita al mismo respecto a la presencia de contaminación por nitrato en su margen oeste y por la zona de descarga hacia el este;

Que del mismo Estudio surgen una serie de recomendaciones orientadas a elaborar estrategias de protección, conservación, y/o uso sostenible del acuífero en las áreas que naturalmente poseen condiciones favorables de recarga y buena calidad de agua, todo a través de la generación de un plan de gestión integrado y el respectivo plan de ordenamiento territorial de la localidad de Realicó;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarase al acuífero de la localidad de Realicó -Anexo I-, como recurso estratégico, promoviéndose en forma conjunta y coordinada con otros sectores involucrados del Gobierno Provincial y el Municipio, un marco de gestión estratégica sobre la base de la cooperación recíproca, con el objeto de garantizar el

////.-

Gobierno de La Pampa
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

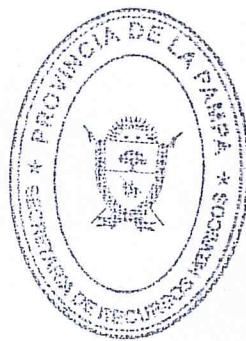
////5.-

aprovechamiento sustentable, equitativo y razonable y la preservación de estos recursos hídricos en beneficio de las generaciones presentes y futuras.-

Artículo 2º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, publíquese, Comuníquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 10/2020.-

ANEXO I (GRÁFICO)



Ing. NESTOR PEDRO LASTIRI
SECRETARIO
DE RECURSOS HIDRICOS
GOBIERNO DE LA PAMPA



Gobierno de La Pampa
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

//////6.-

ANEXO I

